



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0446

Radicación No. 63130400300120190041500

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

Se instauró demanda ejecutiva por el Banco Agrario de Colombia en contra de la señora Gloria Angélica Gutiérrez y se decretó la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

Una vez notificada y vencidos los términos concedidos a la ejecutada sin que presentara excepciones o pagara la obligación, a través de auto del 10 de diciembre de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por escrito la Apoderada General del Banco Agrario, con facultad para recibir coadyuvado por la apoderada judicial reconocida en el presente trámite, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P., por lo que es procedente dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares decretadas.

La solicitud de desglose se ordenará en favor de la parte demandada, con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo. Sin embargo para su entrega es necesario que la parte interesada acredite el pago de arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria", hecho lo anterior, el despacho procederá a fijar cita, a fin de hacer entrega física de los documentos conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJQUA20-10 del 11 de junio de 2020

Finalmente, y en cuanto a la manifestación que realiza la parte demandante en el sentido de indicar que los honorarios causados con la rendición de cuentas del secuestre están a cargo de la parte ejecutada, no se accederá a ella toda vez que dicha solicitud no viene coadyuvada por la parte demandada, ni existe nombramiento de auxiliar de la justicia en el presente trámite.

Por lo expuesto, se



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Agrario de Colombia en contra de Gloria Angélica Gutiérrez Vega, por pago total de la obligación demandada y las costas conforme lo establecido 461 del C.G.P.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas la demandada en cuentas corrientes, de ahorros, certificado a término fijo "CDT" y demás en los siguientes bancos de Armenia: Agrario de Colombia S.A., de Occidente, Popular, AV Villas, Davivienda, Bancolombia, Colpatria, Caja Social, BBVA, de Bogotá.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: ORDENAR EL DESGLOSE de los títulos que sirvieron de base para la ejecución con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo.

Cuarto: Para la entrega de los documentos a desglosar se **REQUIERE** a la demandada, acreditar el pago de arancel judicial. Hecho lo anterior se fijará la correspondiente cita.

Quinto NEGAR la solicitud relacionada con honorarios de secuestre.

Sexto: ARCHÍVESE el expediente una vez desanotado de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae37ef31acb10280ad2d13e773cc31c9381f4edeba03da79e654b14f3215ca63
Documento generado en 26/04/2021 02:42:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>